

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 09 de abril de 2024.

VISTO:

Informe legal N° 079-2024-DAyDL EMAPAT S.A., de fecha 08 de abril de 2024, Informe N° 227-2024-GO/EPS EMAPAT S.A. de fecha 26 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹⁶⁶, el Texto Único Ordenado¹⁶⁷ del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento¹⁶⁸.

Que, en el artículo 21 de TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2029-EF señala que *“Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, **selección de consultores individuales**, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”*.(...)

Que, en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Establece los documentos del procedimiento de selección, donde expresamente dice; **“47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”** 47.2. *Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados.* 47.3, se regula la utilización de los documentos estándar que aprueba el OSCE, donde expresamente dice lo siguiente; **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”** 47.4 *“los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”.*

¹⁶⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

¹⁶⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

¹⁶⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Que, Que mediante Informe N° 044-2024-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de marzo de 2024, el Departamento de Catastro Comercial y Técnico, indica de la implementación de Catastro Técnico en el sector El Triunfo por la EPS EMAPAT S.A., por lo que el plazo de ejecución del expediente concluía en noviembre de 2023, y no fue entregado en la fecha establecida por parte del proveedor, por lo que indica si es necesario recepcionar tardío o resolver el contrato. Asimismo, el Dpto. de Obras y Proyectos, remite el informe N° 023-2024-FYCHE-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., recomienda que deben ser levantadas las observaciones realizadas al proveedor.

Que mediante Informe N° 177-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 21 de marzo de 2024, el jefe dpto. de Obras y Proyectos, indica de la implementación de Catastro Técnico en el Sector EL TRIUNFO por la EPS EMAPAT S.A., por parte del proveedor INVERSIONES LIWI S.A.C., en el cual conforme al TDR, dicho proveedor se encuentra fuera de plazo de la entrega de 45 días calendarios además se **tiene un retraso de 67 días calendarios conforme al plazo contractual.**

La EPS EMAPAT S.A., suscribió el Orden de Servicio N° 2300431, entre la Empresa Inversiones LIWI S.A.C., representado por su Gerente General Willy Chávez Gamarra para la elaboración de la ficha técnica TAPMIO-GO-N° 008, denominado IMPLEMENTACIÓN DE CATASTRO TECNICO EN EL SECTOR EL TRIUNFO POR LA EPS EMAPAT S.A., de FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2023, en virtud a lo establecido en el punto 6.11. del Orden de servicio (...) indica; “Cuando el proveedor llegue a cubrir el monto de la penalidad (10%) LA ENTIDAD Podrá resolver el contrato y/o la orden de servicio de forma parcial o total por incumplimiento mediante la remisión de Carta Simple.”

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2019-GG-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia General aprueba la Directiva de Lineamiento para las contrataciones de bienes y servicios realizados por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad Prestadora de Servicios Empresa Municipal de Agua Potable de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A., en el punto de **las penalidades** indica; (...) “la entidad puede prever otras penalidades. Las penalidades por mora y las otras penalidades que se establezcan pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, de la prestación parcial que debió ejecutarse estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda (...).”

Que la EPS EMAPAT S.A., sustenta por incumplimiento de obligaciones suscrito en el orden de servicio N° 2300431, de Inversiones LIWI S.A.C., representado por su Gerente General Willy Chávez Gamarra, con sus obligaciones contractuales señaladas en los informes N° 227-2024-GO-EPS EMAPAT S.A., 044- 2024-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A., 177-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., y 023-2024-FYCHE-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., por lo tanto, la ocurrencia de los hechos señalados en el informe técnico mencionado, han configurado la causal prescrita en el tercer supuesto del numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando... la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”. (Resaltado y subrayado agregado).

Que el art 32 del Reglamento de la ley de Contrataciones D. Sup. 344-2018- EF, nos indica “Art. 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como

225

los casos en que el **contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio**, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

Que así mismo el Art. 137.1, de la misma norma acotada sobre el Perfeccionamiento del. El contrato, se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00); El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Que mediante Informe legal N° 079-2024-DAyDL EMAPAT S.A., de fecha 08 de abril de 2024, el Departamento de Asesoría y Defensa Legal, concluye y da procedente la Resolución de Contrato en el presente caso de la orden de servicio.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00093 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la resolución de la Orden de Servicio N° 2300431, entre la Empresa Inversiones LIWI S.A.C., representado por su Gerente General Willy Chávez Gamarra para la elaboración de la ficha técnica TA-PMIO-GO-N° 008, denominado IMPLEMENTACIÓN DE CATASTRO TECNICO EN EL SECTOR EL TRIUNFO POR LA EPS EMAPAT S.A., de fecha 07 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, al Órgano encargado de las contrataciones el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - notificar con el contenido de la presente Resolución, informe legal y demás actuados al proveedor del servicio tal como lo establece la ley en el plazo establecido

ARTÍCULO CUARTO: Disponer al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo
JDLBRGV


E.P.S. EMAPAT S.A.
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL

226